



# Resolución Sub. Gerencial

Nº0098 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Registro N° 25866-2018, tramitado por la Empresa “UNION COSTANERA VIP S.A.C.” sobre Incremento de flota vehicular; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Mediante el expediente de Registro N° 25866-2018, de fecha 23 de Marzo del 2018, la Empresa “UNION COSTANERA VIP S.A.C.”, con R.U.C. N° 20601558890, representada por su Gerente General Sr. BERNARDO SAMUEL ARISACA CHUMBES, solicita **incremento de flota vehicular** con el vehículo de placa de rodaje N° VOO-955(2014), en consecuencia incremento de frecuencias y habilitación de conductores para la prestación del servicio regular de personas de ámbito regional, en la ruta: Arequipa – Punta de Bombón (Vía Fiscal) y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 005-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 09 de Enero del 2018, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.



**SEGUNDO.-** Con fecha 28 de Marzo del 2018, la transportista con el mismo número de expediente, Presenta Propuesta Operacional indicando la asignación de vehículos, para que se anexa su expediente.



**TERCERO.-** El artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**CUARTO.-** De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las **condiciones y de la salud**, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

**QUINTO.-** En ese Marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

**SEXTO.-** En ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos.

**SETIMO.-** Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, prescribe que: “La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación”.

**OCTAVO.-** El numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que “*Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.*



# Resolución Sub. Gerencial

Nº0058 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

**NOVENO.-** Por su parte, el artículo 60º numoral 61.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

**DECIMO.-** A su vez el artículo 71º numoral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores"*, y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

**DECIMO PRIMERO.-** Mediante Resolución Sub Gerencial N° 005-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 09 de Enero 2018, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 034-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 07 de Febrero 2018, se le autoriza para prestar servicio regular de personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, a la Empresa **"UNION COSTANERA VIP S.A.C."**, en la ruta: **Arequipa – Punta de Bombón (Vía Fiscal) y viceversa**, por el periodo por 10 años, computados del 09 de Enero del año 2018 al 09 de Enero del año 2028.

**DECIMO SEGUNDO.-** Producto de la evaluación realizada al expediente de visto, se tiene que la transportista, cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por **incremento de flota** del vehículo ofertado de placa de rodaje N° **V00-955(2014)**, en consecuencia y habilitación de conductores para la prestación del servicio regular de personas de ámbito regional, en la ruta: **Arequipa – Punta de Bombón (Vía Fiscal) y viceversa**, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 005-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 09 de Enero del 2018,

**DECIMO TERCERO.-** Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 059-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 047-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General N° 221-2017-GRA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la Empresa **"UNION COSTANERA VIP S.A.C."**, con R.U.C. N° 20601558890, representada por su Gerente General Sr. **BERNARDO SAMUEL ARISACA CHUMBES**, autorizando el **incremento de flota vehicular** con el vehículo ofertado de placa de rodaje N° **V00-955(2014)**, en consecuencia habilitación de conductores, en la autorización para prestar el servicio de Transporte Interprovincial Regular de personas de ámbito regional en la ruta: **Arequipa – Punta de Bombón (Vía Fiscal) y viceversa**, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N°005-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 09 de Enero del 2018, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 034-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 07 de Febrero 2018, por el plazo de diez (10) años, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0098 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

RAZON SOCIAL	UNION COSTANERA VIP S.A.C.
MOTIVO	Incremento de Flota Vehicular y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Punta de Bombón y viceversa (Vía Fiscal).
ITINERARIO	Arequipa, Peaje de Uchumayo, Km. 48, Cruce la Joya, San José, Fiscal, Cocachacra, Punta de Bombón y viceversa
ESCALA COMERCIAL	Cocachacra
FRECUENCIAS	Ocho (08) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 04:00Am., 06:00Am, 08:00Am, 10:00Am, 12:00M, 14:00Pm, 16:00Pm, 18:00Pm, 20:00Pm y 22:00 horas De Punta de Bonbon: : 04:00Am., 06:00Am, 08:00Am, 10:00Am, 12:00M, 14:00Pm, 16:00Pm, 18:00Pm, 20:00Pm y 22:00 horas
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Trece (13) vehículos.
VEHICULOS INCREMENTADOS	Uno (01) vehículo: V0O-955(2014)
FLOTA VEHICULAR	Catorce (14) vehículos: V0X-956(2015), VCQ-966(2017), V9V-957 (2014), VCL-954(2017), V9S-963(2014), X6Q-968(2012), V9G-968(2014), Z0H-968(2013), V0N-952(2015), V3Y-960(2011), V7L-953(2013), VCT-967(2017), VCT-961(2017) y V0O-955(2014)
FLOTA OPERATIVA	Diez (10) vehículos: V0X-956(2015), VCQ-966(2017), VCL-954(2017), V9S-963(2014), X6Q-968(2012), V9G-968(2014), Z0H-968(2013), V0N-952(2015), V3Y-960(2011) y V7L-953(2013)
FLOTA DE RESERVA	Cuatro (04) vehículos: V9V-957 (2014), VCT-961(2017), VCT-967(2017) y V0O-955(2014)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años. Computados del 09 de Enero del 2018 al 09 de Enero del 2028.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que sustituye, así como del conductor habilitado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

**02 ABR 2018**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUGO ALBERTO MOTTA CONTRERAS  
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)  
AREQUIPA



# Resolución Sub. Gerencial

Nº0098 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 25866 – 2018 INCREMENTO DE FLOTA EN EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: UNION COSTANERA VIP S.A.C.

ANEXO N° 01

## 1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	UNION COSTANERA VIP S.A.C.
RUC	20601558590
DIRECCION	Asoc. Ciudad Municipal Zn. 4, N-11, Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa
TELEFONO	998880970
CORREO ELECTRONICO	Rzr1997@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11352772
REPRESENTANTE LEGAL	BERNARDO SAMUEL ARISACA CHUMBES D.N.I.43524753

## 2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: Uno (01) VEHICULO:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V00-955	2014	19/03/2019	LA POSITIVA	20/09/2018	CORTEC	GPS SCAN S.A.C.	22-03-2018 Vigente 01 año

## 3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: DIEZ (10) VEHICULOS

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V0X-956	2015
2	VCQ-966	2017
3	VCL-954	2017
4	V9S-963	2014
5	X6Q-968	2012

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
6	V9G-968	2014
7	Z0H-968	2013
8	V0N-952	2015
9	V3Y-960	2011
10	V7L-953	2013

## 4. FLOTA DE RESERVA CUATRO (04) VEHICULOS

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V9V-957	2014
2	VCT-967	2017
3	VCT-961	2017
4	V00-955	2014

## 5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
ARECA AROCUTIPA LUIS ANTONIO	J01224999	A Tres c	27-08-2020